Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

referente á las plagas del campo

(Conclusión.—Véase núm. anterior)

Art. 80. Los Consejos provinciales podrán imponer las multas correspondientes á los Alcaldes Presidentes y Vocales de las Juntas locales que demuestren lenidad ó abandono en el exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 81. En los pueblos en que no haya habido aovación de la langosta y que se vean invadidos por la misma en su estado de saltón, se enviarán por el Ministerio de Fomento insecticidas ó medios para su destrucción, pero se reintegrará el Estado del importe de los auxilios que haya prestado á costa de aquellos otros pueblos de donde la plaga ha podido venir, por constar la existencia de la misma en estado de canuto en la época adecuada del año, en virtud de los reconocimientos que por el art. 66 realice el personal agronómico, y de los cuales no conste taxativa y oficialmente que han cumplido con toda exactitud los preceptos de esta ley en orden á la campaña de otoño é invierno.

Para los efectos de este artículo, se ordenará por el Ministerio de Fomento la formación de un presupuesto extraordinario por la Junta local de defensa en las mismas condiciones que establece el art. 76, y haciéndose efectivo por la vía de apremio.

Art. 82. Cuando en los terrenos pertenecientes al Estado no se ejecuten las operaciones de extinción prevista por esta ley dentro de los plazos señalados, lo harán las Juntas locales, incurriendo los funcionarios ó dependientes del Departamento ministerial á que pertenezcan las fincas de que se trata en las penalidades establecidas en el artículo 84.

Estas responsabilidades se harán desde luego efectivas por el Estado, ingresando las cantidades en el fondo de extinción, sin perjuicio de repetir después contra los funcionarios que resulten responsables.

Art. 83. Cuando el ministerio de Fomento tenga crédito especial para extinción de la langosta, no auxiliará á ninguna Junta local que no haya ejecutado todos los trabajos de la campaña de otoño é invierno, no facilitando en la de primavera ningún insecticida de los que adquiera.

A este fin, los Jefes provinciales de Fomento darán cuenta mensualmente de los trabajos que se verifiquen, y qué pueblos los realizan y cuáles no, debiendo en todo caso dar conocimiento inmediatamente al Ministerio de la avivación de la plaga.

Art. 84. La distribución de todos los insecticidas y medios que se adquieran por el Ministerio de Fomento se hará por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, á cuyo fin, para que resulten menos costosos los transportes, mandarán la distribución citada al Ministerio, para que vayan directamente á los pueblos los elementos que se adquieran.

Art. 85. Los Ingenieros de todas las especialidades, los guardas de Campo jurados, pastores, Guardia civil y cuantos pueden estar constantemente en el campo, quedan obligados á dar conocimiento á las Juntas locales y Consejos provinciales de cualquier presentación de la plaga de langosta en los terrenos que recorran.

Incurrirán en la multa de 1 á 25 pesetas los contraventores de esta disposición.

Art. 86. Los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería formularán á la terminación de los trabajos de la campaña de primavera una Memoria detallada de cuanto haya ocurrido en ambas campañas para conocimiento del Ministerio, expresando con toda claridad los pueblos que cumplan con esta ley y aquellos que no lo hagan, para ulteriores campañas.

Art. 87. La inspección superior de cuanto se relaciona con las medidas contenidas en este capítulo se ejercerá por la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y de Comercio nacional y de la Junta Consultiva Agronómica.

El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de la misma.

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

Art. 88. Los remanentes que queden de los fondos recaudados en la forma que disponen los artículos 19 y 34 de la presente ley se aplicarán, después de cubiertos todos los gastos que á las plagas se refieren, por los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería á los demás fines asignados á los mismos, por el Real decreto de 17 de Mayo último, siempre que consideren no ser precisos para su primordial objeto, por estar suficiente atendido y provistas las nuevas aplicaciones que quepa hacer de los preceptos de la presente ley en orden á prevención ó remedio de las plagas, y cuando entiendan que dichos remanentes pueden tener útil aplicación en cualquiera otra función de progreso agrícola y social de la provincia. La resolución es facultad privativa y autónoma del Consejo provincial.

Art. 89. Los Jefes de Fomento, Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y las Juntas locales cuidarán de la estricta observancia de la ley de 19 de Septiembre de 1896, que dicta las medidas dirigidas á promover en los niños la compasión á los pájaros y que establece la acción pública para denunciar infracciones, así como la de Caza de 16 de Mayo de 1902, que clasifica las aves insectívoras y determina el procedimiento para perseguir su indebida destrucción á la par

de su comercio ilícito. Proibirán, además, la destrucción de todos los animales útiles á la agricultura, que como los reptiles, en sus diferentes especies, son objeto de constante persecución, quedando á cargo de los referidos Jefes y Consejos provinciales la clasificación y enumeración de los que hayan de comprenderse en estas medidas de protección.

Los dichos Jefes y Consejos tendrán autoridad para velar por el cumplimiento de las citadas leyes y dirigirse á los que en ellas se mencionan, denunciando las infracciones que descubran y ejerciendo la acción fiscal y educativa que conduzcan á su efectividad.

Art. 90. El Gobierno, con cargo al presupuesto, se reserva el derecho de premiar con cantidades proporcionadas á la magnitud del descubrimiento á todas las personas que encuentren los medios más eficaces para combatir con completo éxito todas las plagas de la agricultura que existen ó puedan en el porvenir presentarse.

Art. 91. Quedan derogadas cuantas leyes, Reglamentos y demás disposiciones se opongan á lo que se preceptúa en la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 21 de Mayo de 1908.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 144)

AYUNTAMIENTOS

Pungín

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles de este Municipio, para el próximo año de 1909, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales, pueden los que se crean con derecho, examinarlo y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Pungín 11 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Reg. núm. 5012

Carballeda de Avia

Desde el día 1.º al 15 del mes de Junio próximo, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento formados por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1909, durante cuyo plazo podrán los interesados producir contra los mismos las reclamaciones que crean justas.

Carballeda de Avia Mayo 30 de 1908.—El Alcalde, Juan Mosquera.

Reg. núm. 5011

Don Adolfo Sánz Antolín, Juez municipal de Verín.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho, presenten las solicitudes acompañadas de los documentos que previene el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Verín 8 de Junio de 1908.—Adolfo Sánz.

Reg. núm. 5004

JUZGADOS

Don José Doval Otero, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Orense, y sustituyéndole el auxiliar que suscribe.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Orense, á cuatro de Junio de mil novecientos ocho.—D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidentales promovidos por Modesto Fernández Cid y Evaristo do Rivo Taboada, labradores, mayores de edad, vecinos de Santa Marina y Curujeiras respectivamente en este Municipio, representados primero por el Procurador D. Luis Antonio Cerviño, y ahora por D. Ventura Alonso, y defendidos por el Licenciado D. Serafín Anta, contra el señor Abogado del Estado de esta provincia, y Antonia Cid y Cid, viuda, Daría Cid, viuda, Rafael Rivera, Manuel Gil, Antonio Camba, Victoriano de la Torre, Enriqueta Camba Cid, asistida de su marido Florindo Fernández, Manuel Reboiro, María Ruso asistida de su marido Secundino Prada y Juana Camba, viuda, labradores y vecinos de dicho Santa Marina, y en rebeldía, sobre que se declare pobres á dichos demandantes para instar el apeo y prorrateo del foral nombrado «D. Antonio Puga».

Fallo: que estimando la demanda incidental de que va hecho mérito, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á los demandantes Modesto Fernandez Cid y Evaristo do Rivo Taboada, y por consiguiente con opción á los beneficios que otorga el art. 14 de la expresada ley procesal para litigar en el apeo y prorrateo del foral titulado «Antonio Puga» con los demandados Antonio Cid y Cid, Daría Cid, Rafael Rivera, Manuel Gil, Antonio Camba, Victoriano de la Torre, Enriqueta Camba Cid, asistida de su marido Florindo Fernández, Manuel Revoiro, María Ruso, intervenida de su esposo Secundino Prada y Juana Camba; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia, que será notificada conforme al otro art. 769, por lo que se refiere á los demandados rebeldes, á no ser que el Procurador Alonso solicite dentro de tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados en rebeldía que van relacionados, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Orense á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—José Gómez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, González.

Reg. núm. 4097

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que en demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Efrén Alvarez, á nombre de D.ª Celsa Fernández Rodríguez, por sí y como gerente de la Sociedad mercantil que gira bajo la razón social «Viuda é hijos de D. Ramón París», en la ciudad de Orense, contra D. José Alvarado Suárez, por sí y como representante de sus hijos menores Lisardo, María, Palmira, Juan, Herminda, José y Julio, sobre pago de catorce mil setecientas veintinueve pesetas, noventa y seis céntimos, se embargaron, como de la propiedad de los ejecutados, tasaron y sacan á pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Prado al sitio de Lama término de Randín de veintisiete áreas; linda Este río Barja, Sur, Oeste y Norte comunal: valor cincuenta pesetas. . 50

2.ª Casa destechada al nombramiento de Cruceiro ó Patio de Eugenio, sin número, de veinticinco metros cuadrados, hace frente á dicha calle, linda derecha entrando calle pública izquierda, casa de Josefa Vázquez y espalda otra de José Alvarado: valor doce pesetas. . 12

3.ª Otra casa en el mismo sitio de treinta metros cuadrados, hace frente á la calle, derecha entrando otra de José Alvarado, izquierda otra de Pedro Gomez y espalda calle pública sin número: valor veinticinco pesetas. . 25

4.ª Otra casa de alto y bajo con su rosio, sin número, de una área; linda derecha entrando casa de Benito Vázquez, izquierda otra de Pedro Gómez, espalda y frontis camino: valor veinticinco pesetas. . 25

5.ª Otra también de alto y bajo, sin número, sita en el barrio del Couto, de una área, linda derecha entrando, otra de Pedro Gómez, izquierda José Rodríguez y otros trasera Manuel Vázquez y frontis campo de la Rebumba: valor treinta pesetas. . 30

6.ª Otra casa de alto y bajo á Eirados Fidalgos con su rosio, sin número; linda derecha entrando y frontis camino público, izquierda terreno llamado Eira do Fidalgo y trasera casa de Rosendo Vázquez; valor treinta pesetas. . 30

7.ª Otra casa de construcción moderna de alto y bajo, sin número, sita en el barrio de Penteira, de una área; linda derecha é izquierda camino público, espalda casa de José Dacal y frontis camino público: valor cincuenta pesetas. . 50

8.ª Otra de planta baja cubierta de paja, sin número, sita en la calle de Vilanova, de quince metros cuadrados; linda

derecha entrando otra de José Gómez, izquierda, espalda y frontis calle pública: valor veinticinco pesetas. . 25

9.ª Prado al nombramiento de Gralleira de once áreas; linda Este y Oeste comunal, Sur de Domingo Antonio Salgado y Norte Francisco González: valor cincuenta pesetas. . 50

10. Pastero á Porto-Castelo de dos áreas; linda Este herederos de Manuel Macía, Sur Francisco González, Oeste labradío de José Rodriguez y Norte comunal: valor siete pesetas. . 7

11. Otro á Beliña de dos áreas; linda Norte Francisco Dacal, Sur Cayetano Vázquez, Este herederos de José María y Oeste Juan Vázquez: valor siete pesetas. . 7

12. Centenar á Gralleira de dos áreas; linda Sur Domingo Antonio Salgado, Este prado de Manuel Jardon, Oeste comunal y Norte camino: valor cinco pesetas. . 5

13. Otro á Barsiela de dos áreas; linda Este comunal, Sur Manuel Alonso, Oeste Juan Antonio Rodriguez y Norte Evangelista Vázquez: valor cinco pesetas. . 5

14. Otro á Espiñeiro da Veiga de tres áreas; linda Sur Manuel María, Este Pedro Vázquez, ribazo en medio, Norte Valentín Alonso y Oeste camino: valor siete pesetas. . 7

15. Otro á Espasanta de dos áreas; linda Este Fortunato González, Sur camino público, Oeste Rosendo Vázquez y Norte José Vázquez: valor cinco pesetas. . 5

16. Otro en id. de dos áreas; linda Este José Rodriguez, Sur Francisco Pérez, Oeste comunal y Norte Pedro Vázquez: valor cinco pesetas. . 5

17. Otro á Comeas, de tres áreas; linda Esto y Norte José González, Sur María Vázquez, y Oeste Jacobo Alonso: valor dos pesetas. . 2

18. Otro en idem, de dos áreas; linda Este José Benito Gómez, Sur monte comunal Oeste herederos de Manuela Martínez y Norte Dámaso Vázquez: valor una peseta. . 1

19. Otro á Coallejras, de cinco áreas; linda Este comunal, Sur Francisco Vázquez, Oeste Manuel Macía y Norte Josefa Vázquez: valor dos pesetas. . 2

20. Otro as Cabianas, de cuatro áreas; linda Este José Alvarez, Sur comunal Oeste herederos de Juan Francisco Salgado y Norte Benito Vázquez: valor tres pesetas. . 3

21. Otro en Alén do Rio, de cinco áreas; linda Este herederos de Juan Francisco Vázquez, Sur José González, Oeste Antonio Alvarez y Norte herederos de Manuel González: valor dos pesetas. . 2

22. Otro á Ponte dos Paus de cinco áreas; linda Sur José Vázquez, Oeste Rio Salas, Este y Norte camino: valor dos pesetas. . 2

23. Otro os Foxos ó Portacobo, de cuatro áreas; linda Este Cayetano Macía, Sur y Norte comunal, Oeste herederos de Juan Francisco Vázquez: valor dos pesetas. . 2

24. Otro os Lemos de dos áreas; linda Este comunal Sur de Francisco Salgado, Oeste herederos de Sebastián Gómez y Norte Josefa Vázquez: valor una peseta. . 1

25. Otro en idem, de dos áreas; linda Este Francisco Salgado, Sur Francisco Dacal, Oeste herederos de Santiago Vázquez y Norte Melquiades Vázquez: valor una peseta. . 1

26. Otro á San Antonio, de dos áreas; linda Este camino, Sur herederos de Juan Francisco Vázqeez, Norte Francisco Salgado y Oeste José Rodriguez: valor una peseta. . 1

27. Otro á Figueroa, de tres áreas; linda Este Camilo Salgado, Sur comunal, Oeste José Rodriguez y Norte José Loureiro: valor una peseta. . 1

28. Otro á Carregal, de dos áreas; linda Este camino, Sur José Benito Gómez, Oeste José María Vázquez y Norte Camilo Salgado: valor dos pesetas. . 2

29. Nabal á Prepitones, de tres áreas; linda Este José Prieto, Sur Constantino Salgado, Oeste Pedro Gómez, y Norte José Alvarez: valor tres pesetas. 3

30. Otro á Seara, de dos áreas; linda Este Manuel Macía, Sur José Benito Gómez, Oeste Manuel González, y Norte María Salgado: valor dos pesetas. . 2

31. Otro en idem, de dos áreas; linda Este José Carballo, Sur camino, Oeste Bonifacio Vázquez. y Norte Francisco Pérez: valor dos pesetas. . 2

32. Otro os Pesos, de siete áreas catorce centrareas; linda Sur camino, Este Casimiro Pérez, Oeste comunal, y Norte Francisco Veras: valor siete pesetas. . 7

33. Otra en idem, de dos áreas; linda Este Juliana Sousa, Sur María Méndez muro en medio, Oeste José Alvarez y Norte camino: valor una peseta. . 1

34. Centenar á Pedrado Val, de dos áreas; linda Este herederos de Juan Francisco Vázquez Sur Manuela González, Oeste Francisco González, y Norte comunal: valor una peseta. . 1

35. Nabal ó Cancelo, de cuatro áreas; linda Este María Salgado, Sur María Alonso, Norte Josefa Vázquez, Oeste camino, valor ocho pesetas. . 8

36. Otro ó Mallo, de cuatro áreas; linda Este Fernando Salgado, Sur Evangelista Vázquez, Oeste Victorio González, y Norte Manuel González: valor cinco pesetas. . 5

37. Labradío á Portocastelo, de tres áreas; linda Este rio, Sur camino, Oeste comunal y Norte José Vázquez: valor dos pesetas. . 2

38. Otro á Devesas, de dos áraes; linda Sur y Este comunal, Oeste Francisco Fernández, y Norte Francisco González: valor una peseta. . 1

39. Nabal á Tonduiño, de dos áreas; linda Este, otro de José Vázquez, Sur labradío de María Macía, Oeste de Victorio Vázquez, y Norte más de los herederos de Domingo Antonio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

40. Otro á Ferreiros de cinco áreas; linda Este rio, Sur de José Vázquez, Oeste de Josefa Gómez, y Norte de Francisco Salgado: valor tres pesetas. . 3

41. Otro en Cobelo, de dos áreas; linda Este Dolores Barja, Sur de José María Vázquez, Oeste Manuel Cota, y Norte de Josefa Vázquez: valor dos pesetas. . 2

42. Huerta á Pagonzález, de dos centiáreas; linda Este José Vázquez, Sur de María Macía, Oeste de María Rosa Limia, y Norte de Bonifacio Vázquez: valor tres pesetas. . 3

43. Otra en Rodeallo, de dos áreas; linda Este de José Prieto, Sur de María Salgado, Oeste de Manuel Prieto, y Norte camino: valor cinco pesetas. . 5

44. Nabal ó Pereiro de tres centiáreas; linda Este de Francisco Rodrríguez, Sur María Peréz, Oeste de Cayetano Macía y Norte Genoveva Castiñeiras: valor una peseta. . 1

45. Huerta ó Rio, de tres centiáreas; linda Este y Norte de José Vázquez, Sur de Rosendo Vázquez y Oeste rio: valor dos pesetas. . 2

46. Pastero en idem, de cuatro áreas; linda Este don Gerardo Cea, Sur y Oeste rio y Norte María Alonso: valor cuatro pesetas. . 4

47. Otro á Palmino, de una área; linda Este Clotilde Brandón, Sur la misma, Oeste de José Alvarez y Norte de Manuel Macía: valor dos pesetas 2

48. Nabal á Terrado, de dos centiáreas; linda Este y Sur de María Vázquez, Oeste José Dacal y Norte herederos de Manuel Macía: valor una peseta . 1

49. Prado á Barjas de San Truxás, de cinco áreas; linda Este de Juan Alvarez, Sur comunal, Oeste Evangelista Vázquez y Norte rio: valor doce pesetas. . 12

50. Otro al de Porto, de nueve áreas; linda Este y Sur rio Barxa, Oeste camino y Norte José Vázquez: valor diecinueve pesetas. . 19

51. Otro al de Devesa, de tres áreas; linda Este rio de Ferreiros, Sur de Josefa Vázquez, Oeste camino y Norte de Pedro Vázquez: valor siete pesetas . 7

52. Otro en idem, de dos áreas dos centiáreas; linda Este rio, Sur de José Vázquez, Oeste comunal y Norte de Constantino Salgado: valor cinco pesetas. . 5

53. Otro á Ferreiros, de cinco áreas; linda Este camino, Sur de Manuel González, Oeste de Vicente Loureiro y Norte María Vázquez: valor quince pesetas. . 15

54. Otro en Escairo, de veinte áreas; linda Este y Sur comunal, Oeste de Gerardo Cea y Norte de María Rosa Limia: valor treinta pesetas. . 30

55. Otro á Portocobo, de cuatro áreas; linda Este de Santiago Vázquez, Sur de José Prieto, Oeste de Francisco Salgado y Norte rio: valor ocho pesetas. . 8

56. Otro á Salerino, de cinco áreas; linda Este de Manuel González, Sur comunal, Oeste de Benito Fernández y Norte de Pedro Vázquez: valor quince pesetas. . 15

57. Otro á Palomeiro, de seis centiáreas; linda Este de Rosendo Vázquez, Sur de Juan Alvarez, Oeste de Camilo Salgado y Norte de Melquiades Vázquez: valor cuatro pesetas. 4

58. Centenar á Fechas, de cuatro áreas; linda Este camino público, Sur de María Rodríguez, Oeste de María Salgado y Norte de Manuel Macía: valor dos pesetas. . 2

59. Huerta al nombramiento de Ponte, de ocho centiáreas; linda Este rio, Sur huerta de Rosendo Vázquez, Oeste de Manuel González y Norte de Isidro Vázquez: valor cinco pesetas . 5

60. Centenar en Lamadelfe, de seis áreas; linda Este y Sur de José Ferreiro, Oeste de María Rosa Limia y Norte de Antonio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

61. Otro en Alendoiro, de cinco áreas; linda Este de Juan Francisco Vázquez, Sur de José González, Oeste herederos de Antonio Alvarez y Norte de José Dacal: valor dos pesetas . 2

62. Otro allí, de cuatro áreas; linda Este de Manuel Alvarez, Sur rio, Oeste de José Vázquez y Norte de Juan Francisco Vázquez: valor dos pesetas. . 2

63. Nabal ó Rio, de cinco áreas; linda Este de Antonio Salgado, Sur de José María Alvarez, Oeste de Bernardo Rodriguez y Norte de Servando Hermida: valor dos pesetas. . 2

64. Centenar ó Cruceiro, de

cinco áreas; linda Este y Sur camino, Oeste Ignacio Vázquez y Norte José Lafuente: valor dos pesetas. . 2

65. Otro allí, de cuatro áreas; inda Este de Andrés Rodríguez, Sur de Domingo Vázquez, Oeste de Benito Gómez y Norte camino: valor dos pesetas. . 2

66. Otro á Cruz, de dos áreas; linda Este de José Alfonso, Sur de Andrés Yáñez, Oeste de Bernardo Rodríguez y Norte de Francisco Dacal: valor una peseta. . 1

67. Otro en Anta, de cuatro áreas; linda Este y Sur Francisco Dacal, Oeste de Francisco Feijóo y Norte de Francisco González: valor una peseta. . 1

68. Otro á Pedra do Moucho, de dos áreas; linda Este comunal, Sur José Benito Gómez, Oeste Bonifacio Vázquez y Norte de Manuel Rodríguez: valor una peseta. . 1

69. Centenar á Terroedo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este de Agueda Vázquez, Sur de Francisco González, Oeste camino público y Norte regato: valor una peseta. . 1

70. Nabal ó Cancelo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este José Vázquez, Sur de Pedro Salgado, Oeste de María Alonso y Norte de Antonio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

71. Huerta ó Río, de sesenta centiáreas; linda Este de José Vázquez, Sur de Rosendo Vázquez, Oeste de Santiago Vázquez y Norte regato: valor tres pesetas. . 3

72. Centenar á Esperela, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este camino, Sur de Ambrosio Gómez, Oeste Manuel Macía y Norte de Rosendo González: valor seis pesetas. . 6

73. Otro á Espiñeiros da Veiga, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este camino, Sur de Rosendo Vázquez, Oeste Santiago Vázquez y Norte de José Vázquez: valor seis pesetas. . 6

74. Otro en Fonduiño, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Manuel Alonso, Sur de Francisco Rodríguez, Oeste camino, Norte Francisco Rodríguez: valor cinco pesetas. 5

75. Prado al nombramiento de Devesa, de cuatro áreas setenta y tres centiáreas; linda Este Francisco González, Sur Manuel Rodríguez, Oeste José Rodríguez, Norte Antonio Vázquez: valor diez pesetas. . 10

76. Nabal ó Mallo, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este de Sebastián Gómez, Sur de Francisco Dacal, Oeste camino, Norte Juan González: valor cinco pesetas. 5

77. Otro á Devesa, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este y Norte de Francisco González, Sur de Francisco Salgado y Oeste camino: valor tres pesetas. . 3

78. Centenar á Escumallo, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de María Angela Vázquez, Sur José Vázquez, Oeste camino y Norte comunal: valor una peseta. . 1

79. Otro á Coalleiras, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este camino, Sur de Rodrigo Pérez, Oeste herederos de Manuel Vázquez y Norte de Manuel Macía: valor cuatro pesetas. . 4

80. Nabal en Ferreiros, de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este de Angel Vázquez, Sur camino, Oeste río y Norte Manuel Gómez: valor cuatro pesetas. . 4

81. Centenar á Puente de los Palos, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Angel Vázquez, Sur de Francisco Rodríguez, Norte de José Vázquez y Oeste regato: valor dos pesetas. . 2

82. Otro en Alén do Río, de seis áreas; linda Este de Juan Francisco Vázquez, Sur de Antonio Alvarez y Oeste y Norte de José González: valor una peseta. . 1

83. Otro á Portacobo, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este de Santiago Vázquez, Sur de Ana Alonso, Oeste camino y Norte José Vázquez: valor dos pesetas. . 2

84. Prado en Orille, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este José Dacal, Sur de Manuel González, Oeste y Norte regato: valor quince pesetas. . 15

85. Otro as Colmeas, de cinco áreas; linda Este y Oeste comunal, Sur de Rosendo Vázquez, Norte Francisco Gómez: valor diez pesetas. . 10

86. Nabal en Alén, de cinco áreas; linda Este, Oeste y Norte camino y Sur María Salgado: valor tres pesetas. . 3

87. Otro allí, de nueve áreas; linda Este de Evangelista Vázquez, Sur de José María Vázquez, Oeste de María Rosa Limia y Norte Manuel Cota: valor seis pesetas. . 6

88. Huerta en idem, de tres áreas; linda Este de María Macía, Sur de María Rosa Limia, Oeste de Evangelista Vázquez y Norte de Manuel Cota: valor siete pesetas. . 7

89. Otra en Escairo, de sesenta centiáreas; linda Este de José Vázquez, Sur Agueda Vázquez, Oeste María Rosa Limia y Norte Bonifacio Vázquez: valor dos pesetas. . 2

90. Prado á Portocobo, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este y Oeste de Francisco Salgado, Sur de María Angela Vázquez y Norte río: valor quince pesetas. . 15

91. Otro en idem, de cinco áreas; linda Este río, Sur Rosendo Vázquez, Oeste José Vázquez y Norte Pedro Vázquez: valor once pesetas. . 11

92. Centenar á Puente Paradela, de nueve áreas seis centiáreas; linda Este y Oeste camino, Sur Manuel González y Norte Agueda Vázquez: valor seis pesetas. . 6

93. Nabal á Tras de las Casas, de cinco áreas; linda Este Manuel Macía, Sur José Alonso, Oeste Juan Benito Gómez y Norte José Vázquez: valor cuatro pesetas. . 4

94. Huerta ó Pereiro, de una área cincuenta centiáreas; linda Este Camilo Salgado, Sur Santiago Vázquez, Oeste de Valentín Alonso y Norte de Santiago Gómez: valor tres pesetas. 3

95. Pastero á Tras do Castelo de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas; linda Este José González, Sur y Oeste comunal, y Norte Antonio Alvarez: valor dos pesetas. . 2

Radican todas las relacionadas fincas, en términos del pueblo de Randín, en el municipio de Calvos de Randín, siendo su valor total el de seiscientas noventa y una pesetas; y se sacan á pública subasta por dicha cantidad y término de veinte días, teniendo lugar el remate el día quince de Julio próximo y hora de diez en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes, del tipo de la tasación.

Tercera. Que no existiendo títutos de propiedad de las expresadas fincas, se sacan á pública subasta á instancia de la parte actora, sin suplir su falta, no pudiendo por tanto exigirlos los licitadores, debiendo el rematante cumplir con lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Ginzo de Limia, á once de Junio de mil novecientos ocho.—Alberto Paz.—El Escribano, Ramón Cadórniga.

Don Gerardo Vázquez Martínez Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de homicidio contra Alfredo Calvo Gómez, de unos 20 años de edad, soltero, marinero, vecino de Barallobre, de estatura baja y algo rubio, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala de Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puentedeume á 12 de Junio de 1908.—Gerardo Vázquez.—D. O. de S. S.ª, Eduardo González Villar.

Reg. núm. 5020

EDICTOS MILITARES

Don Angel Tránchez Vidal, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola número 42, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación para su destino á cuerpo activo, se sigue al recluta del regimiento, Cayetano Pena Rodríguez.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Cayetano Pena Rodríguez, natural de Taboadela, Ayuntamiento de Muiños, Juzgado de primera instancia de Bande, en esta provincia; hijo de José y de Antonia, de 22 años de edad, su estado soltero, y oficio labrador, sin que consten señas personales; avecindado en su pueblo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición para responder á cuanto le resulta en el expediente, que por falta de incorporación se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, Cayetano Pena Rodríguez, y, caso de ser habido lo remitan preso á mi disposición.

Orense seis de Junio de mil novecientos ocho.—Angel Tránchez Vidal.

Reg. núm. 4098

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15